

Cartagena de Indias, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

86

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00672-00
Demandante	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, VISIBLE A FOLIOS 80-82 Y 83-85 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO DENEGAR A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: yuriana zuluaga <yurianazuluaga@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 3:42 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION 2018-672
Datos adjuntos: reposición Luis de Avila.pdf
Importancia: Alta

80

Honorable Magistrada
Doctora
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Tribunal Administrativo de Bolívar (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)
E. S. D.
Expediente N°: 13-001-23-33-000-2018-00672-00
Actor: Luis Antonio De Ávila Cerpa.
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

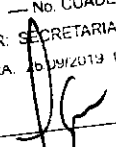
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

De manera respetuosa y en termino me permito presentar recurso de reposición contra auto que negó las medidas cautelares.
adjunto escrito de reposición

atentamente

YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO
ABOGADA
Celular: 3105361084

"Est autem fides credere quod nondum vides; cuius fidei merces est videre quod credis – San Agustin"
"La fé es creer lo que no se ve, la recompensa de su fé es ver lo que usted cree".

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019...CPPA...ISM..
REMITENTE: YURIANA ZULUAGA CORREO ELECTRONICO.
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20190971142
No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 26/09/2019 03:51:16 PM
FIRMA: 

Honorable Magistrada
Doctora
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Tribunal Administrativo de Bolívar (stadlegena@ceendoj.ramajudicial.gov.co)
E. S. D.

81

Expediente N°: 13-001-23-33-000-2018-00672-00
Actor: Luis Antonio De Ávila Cerpa.
Acclonado: Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, residente y domiciliada en Corozal, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a usted para presenta recurso de reposición contra el auto del 19 de septiembre del 2019 proferido por su despacho donde se decidió denegar las medidas cautelares solicitadas bajo el argumento que la solicitud de medidas cautelares ha perdido su objeto, y porque no resultaba procedente decretar la suspensión provisional de unos actos administrativos que ya produjeron consecuencias en el mundo jurídico, decisión de la cual disintimos por lo cual acudimos a su despacho para que se reponga la decisión.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

De las medidas cautelares en el CPACA: oportunidad y requisitos.

Las medidas cautelares son instrumentos jurídico - procesales previstos en el ordenamiento jurídico para proteger y garantizar, de forma temporal, el objeto del proceso y la efectividad de la eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, sin que el mismo, tal como lo dispone expresamente la ley, implique un prejuizamiento del asunto a decidir de fondo. Igualmente, debe precisarse que las medidas cautelares en los procesos que se ventilan ante esa jurisdicción se encuentran reguladas en los artículos 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); regulación que las clasificó en (i) preventivas, (ii) conservativas, (iii) anticipativas y, (iv) de suspensión.

El artículo 230 ibidem desarrolla normativamente el tema del contenido y alcance de las medidas cautelares en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y en tal sentido dispone:

ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, (...).

(...)

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

2

Por lo tanto, de la norma transcrita se tienen entonces tres (3) premisas:

82

(i) Se puede adoptar cualquier clase de medida que garantice el objeto del proceso (preventivas, conservativas, anticipativas y/ o de suspensión).

(ii) Se puede ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, (...).

(iii) Se pueden Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

De otro lado el diccionario de la Real Academia de la Lengua define el significado de conservar así:

conservar

1. Mantener o cuidar de la permanencia o integridad de algo o de alguien.

2. Mantener vivo y sin daño a alguien.

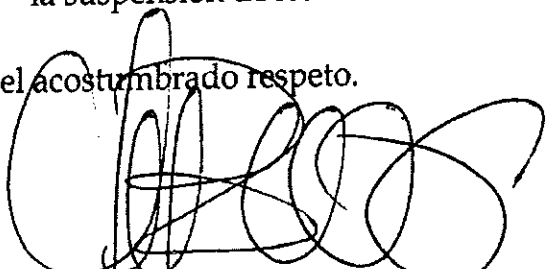
En nuestra solicitud de medidas cautelares estas tienen las características de i) ser conservativas, ii) de suspensión, y iii) pretenden que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante por parte del SENA, por lo cual se ajustan a lo enmarcado dentro de lo señalado en el artículo 230 del CPACA.

Independientemente de que los actos demandados hayan producido unos efectos jurídicos, esto no es óbice para que el despacho restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, máxime cuando en el expediente se encuentra acreditado que los actos demandados por el SENA fueron expedidos sin tener la competencia territorial y temporal para hacerlo, ya que fueron expedidos en ausencia de título ejecutivo y estando prescrita la acción de cobro por lo que transgreden de manera directa el artículo 29 de la Constitución Nacional y el inciso segundo del artículo 137 del C.P.A.CA. por lo que se debe decretar la medida cautelar.

PRETENSIONES

1. Reponer o revocar la decisión adoptada mediante el auto del 19 de septiembre del 2019 que decidió denegar las medidas cautelares solicitadas, y en consecuencia realizar el estudio de fondo de estas y concederlas ordenando la suspensión de los actos administrativos demandados.

Con el acostumbrado respeto.



YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO
CC 1.047.376.822 Cartagena
TP 165.140 DEI. C. S de la I.

Scanned by CamScanner

3

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Luis Antonio De Avila Cerpa M.D <luisdeavilac@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 3:56 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: RECURSO DE REPOSICION 2018-672-00
Datos adjuntos: reposición Luis de Avila.pdf

83

Señor
Secretario Tribunal Administrativo de Bolivar

Mediante el presente radico en formato pdf adjunto recurso de reposición en el término legal.

Atte

Luis de Ávila Cerpa

Honorable Magistrada
Doctora
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Tribunal Administrativo de Bolívar (stadlegena@ceendoj.ramajudicial.gov.co)
E. S. D.

84

Expediente N°: 13-001-23-33-000-2018-00672-00
Actor: Luis Antonio De Ávila Cerpa.
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, residente y domiciliada en Corozal, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a usted para presenta recurso de reposición contra el auto del 19 de septiembre del 2019 proferido por su despacho donde se decidió denegar las medidas cautelares solicitadas bajo el argumento que la solicitud de medidas cautelares ha perdido su objeto, y porque no resultaba procedente decretar la suspensión provisional de unos actos administrativos que ya produjeron consecuencias en el mundo jurídico, decisión de la cual disintimos por lo cual acudimos a su despacho para que se reponga la decisión.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

De las medidas cautelares en el CPACA: oportunidad y requisitos.

Las medidas cautelares son instrumentos jurídico - procesales previstos en el ordenamiento jurídico para proteger y garantizar, de forma temporal, el objeto del proceso y la efectividad de la eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, sin que el mismo, tal como lo dispone expresamente la ley, implique un prejuizamiento del asunto a decidir de fondo. Igualmente, debe precisarse que las medidas cautelares en los procesos que se ventilan ante esa jurisdicción se encuentran reguladas en los artículos 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); regulación que las clasificó en (i) preventivas, (ii) conservativas, (iii) anticipativas y, (iv) de suspensión.

El artículo 230 ibidem desarrolla normativamente el tema del contenido y alcance de las medidas cautelares en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y en tal sentido dispone:

ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, (...).

(...)

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

Por lo tanto, de la norma trascrita se tienen entonces tres (3) premisas:

(i) Se puede adoptar cualquier clase de medida que garantice el objeto del proceso (preventivas, conservativas, anticipativas y/ o de suspensión).

(ii) Se puede ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, (...).

(iii) Se pueden Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

De otro lado el diccionario de la Real Academia de la Lengua define el significado de conservar así:

conservar

1. Mantener o cuidar de la permanencia o integridad de algo o de alguien.

2. Mantener vivo y sin daño a alguien.

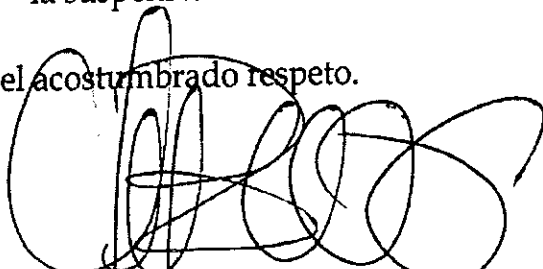
En nuestra solicitud de medidas cautelares estas tienen las características de i) ser conservativas, ii) de suspensión, y iii) pretenden que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante por parte del SENA, por lo cual se ajustan a lo enmarcado dentro de lo señalado en el artículo 230 del CPACA.

Independientemente de que los actos demandados hayan producido unos efectos jurídicos, esto no es óbice para que el despacho restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, máxime cuando en el expediente se encuentra acreditado que los actos demandados por el SENA fueron expedidos sin tener la competencia territorial y temporal para hacerlo, ya que fueron expedidos en ausencia de título ejecutivo y estando prescrita la acción de cobro por lo que transgreden de manera directa el artículo 29 de la Constitución Nacional y el inciso segundo del artículo 137 del C.P.A.CA. por lo que se debe decretar la medida cautelar.

PRETENSIONES

1. Reponer o revocar la decisión adoptada mediante el auto del 19 de septiembre del 2.019 que decidió denegar las medidas cautelares solicitadas, y en consecuencia realizar el estudio de fondo de estas y concederlas ordenando la suspensión de los actos administrativos demandados.

Con el acostumbrado respeto.



YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO
CC 1.047.376.822 Cartagena
TP 165.140 DEI. C. S de la I.